



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ  
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 016-2026-UNABAP/CO

Lima, 23 de febrero de 2026

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 19 de febrero de 2026; MEMORANDO N° 064-2026-UNABAP/CO de fecha 18 de febrero de 2026 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 003-VPA-CO-UNABAP-2026 de fecha 19 de febrero de 2026 emitido por la Vicepresidencia Académica y demás documentos que escoltan el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, mediante la Ley N° 31997, publicada en el Diario “El Peruano” el 10.04.2024, en su artículo 1° se dispuso crear la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú sobre la base de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú; y el numeral 2.1 del artículo 2°, señala que la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2026-MINEDU de fecha 05.01.2026, se constituyó la primera Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, integrada por los académicos: Dra. Jani Monago Malpartida, como Presidenta de la Comisión Organizadora; Dra. Carmen Yudex Baltazar Meza, como Vicepresidenta Académica y Dr. Jose Marcial Lopez Moscoso, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**. En el caso de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, en concordancia con las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante las Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU, N° 053-2023-MINEDU y N° 077-2025-MINEDU (en adelante, el Documento Normativo);

Que, habiéndose cesado a las autoridades del Consejo Ejecutivo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, resulta necesario que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ**  
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

**///... Resolución de Comisión Organizadora N° 016-2026-UNABAP/CO**

Autónoma de Bellas Artes del Perú, pueda adoptar las medidas transitorias que garanticen el pase ordenado del personal docente y administrativo, del acervo documentario, bienes y servicios de la ENSABAP a la UNABAP, para lo cual se deberá salvaguardar el patrimonio, la operatividad institucional y la intangibilidad del servicio educativo, hasta que se garantice la operatividad institucional con la transferencia de recursos al Pliego Presupuestal: Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú de conformidad con la Ley N° 31997;

Que, mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 002-2021-ENSABAP del 05.01.2021, se formaliza la elección de Jose Lino Ayala en el cargo de Director Académico de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir del 04 de enero de 2021, siendo este ratificado en el cargo a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2026-UNABAP/CO del 15.01.2026; el servidor Jose Lino Ayala, se encuentra sujeto bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios - CAS;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las acciones administrativas de desplazamiento de personal que prevé dicha norma, entre ellas, la designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, en ese marco, mediante Resolución Directoral N° 065-2021-ENSABAP del 15.09.2021, se dispuso entre otros, encargar las funciones como Director de Investigación de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú al servidor Jose Lino Ayala, en adición a sus funciones del cargo de Director Académico, a partir del 10 de septiembre de 2021;

Que, en el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el régimen CAS, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, mediante Parte de Vacaciones N° 028-2026-ENSABAP.SD-RRHH del 13.02.2026, el Sub Director de Recursos Humanos, comunica al servidor José Lino Ayala, Director Académico de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, que deberá hacer el uso de su periodo vacacional pendiente del 16 de febrero de 2026 al 16 de abril de 2026.

Que, al respecto, con el Oficio N° 001-VPA-CO-UNABAP-2026 del 19.02.2026, la Vicepresidenta Académica tomando de conocimiento que el servidor José Lino Ayala está haciendo el uso de sus vacaciones físicas del 16 de febrero al 16 de abril de 2026 y al estar encargado como Director de la Dirección de Investigación de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú - ENSABAP, señala que se debe suspender su encargatura por el periodo vacacional y a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección de Investigación propone encargar temporalmente las funciones de Director de la Dirección de Investigación al servidor Jorge Luis Molina Sairitupa, durante la ausencia del servidor José Lino Ayala, en adición a sus funciones propias;

Que, la encargatura temporal es una de las acciones de desplazamiento (designación temporal) del personal CAS, la cual no pueden modificar o variar el monto de la remuneración o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento), pero entendidas en términos amplios, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad, como cumplir las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia o comisión de servicio;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, se ha pronunciado en el recién Informe Técnico N° 0422-2025-SERVIR-GPGSC de fecha 06.03.2025, respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de la Ley N° 31419 y su Reglamento en los casos de encargo de funciones de un puesto o cargo directivo, ratificándose en un



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ  
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 016-2026-UNABAP/CO

informe anterior, indicando lo siguiente: “La verificación del cumplimiento de requisitos mínimos del perfil del puesto en el caso de una encargatura o designación temporal dependerá de si se trata de un encargo de puesto o de un encargo de funciones. En un encargo de puesto, corresponderá verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por la Ley N° 31419 y su Reglamento, o en los documentos de gestión de la entidad, de contener estos últimos requisitos mayores o adicionales; mientras que, en un encargo de funciones, dicha verificación no resultará necesaria, en tanto este solo implica el desempeño de funciones adicionales por ausencia temporal del titular

Que, en virtud a lo expuesto, la Presidenta de la Comisión Organizadora a través del Memorando N° 064-2026-UNABAP/CO del 18.02.2026, traslada el expediente a Secretaría General, para ser visto en sesión ordinaria del 19.02.2026;

Que, se ha establecido como atribución de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, la facultad de conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, por lo que, en mérito al pedido de la Vicepresidenta Académica y debatido el caso en Sesión Ordinaria N° 003-2026 de fecha 19.02.2026, se acordó por unanimidad los acuerdos contenidos en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias; Resolución Viceministerial N° 001-2026-MINEDU y demás normas concordantes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **SUSPENDER TEMPORALMENTE**, la encargatura de funciones otorgadas al servidor José Lino Ayala como Director de la Dirección de Investigación de la de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, con eficacia anticipada del 16 de febrero al 16 de abril del 2026, por vacaciones del titular(e) y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ENCARGAR**, las funciones como Director de la Dirección de Investigación de la de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú al servidor Jorge Luis Molina Sairitupa, en adición a sus funciones del cargo de Director(e) del Programa de Artes Plásticas y Visuales, con eficacia anticipada del 16 de febrero al 16 de abril de 2026, por vacaciones del titular(e) y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** **PRECISAR**, que el servidor José Lino Ayala a partir del 17 de abril de 2026, seguirá asumiendo las funciones como Director de la Dirección de Investigación de la de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, hasta que la “Autoridad Universitaria” lo determine.

**ARTÍCULO CUARTO:** **NOTIFICAR**, la presente resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Escuela Nacional de Autónoma de Bellas Artes del Perú y a los interesados para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** **ENCARGAR**, a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ**  
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

**///... Resolución de Comisión Organizadora N° 016-2026-UNABAP/CO**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

.....  
**DRA. JANI MONAGO MALPARTIDA**

Presidenta de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes  
del Perú

.....  
**MTRO. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE**

Secretario General  
Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes  
del Perú

